



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 422 -2018-MPH/45.47.

Ayacucho, 19 DIC 2018

Acta de C. y/o Fisc.: N° 01909-2017.
Materia : Nulidad de Oficio.
Infracción : 05-129 – O.M N°07-2011.

VISTO:

El Informe N° 026-2018-MPH/UEC, de fecha 16 de marzo del 2018 emitido por el Órgano de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga, mediante el cual se devuelve la copia certificada de la Resolución de Alcaldía N°492-2017-MPH/A de fecha 15 de agosto del 2017 que declara infundado el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N°184-2017-MPH/49.47 de fecha 09 de mayo del año 2017, que resuelve sancionar administrativamente a la Sra. SUSANA RICALDE CHAVEZ, con una multa equivalente al 15% de UIT vigente al momento de la infracción, y con la sanción no pecuniaria de revocatoria de licencia de funcionamiento y clausura definitiva del establecimiento ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N°1360 – Ayacucho, donde funciona el negocio COCHERA "GARAJE SELECTO", por encontrarse incurso dentro del código de infracción N°04.01.05 que sanciona la conducta "Modificar el giro de negocio sin autorización Municipal" del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°022-2016-MPH/A; asimismo, devuelve copia certificada de la citada Resolución de Gerencia, por existir vicios procedimentales que impiden la Ejecución de la Resolución de Sanción, y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Artículo IV – Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1.1 prescribe sobre el Principio de Legalidad, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", lo que significa aplicar en un caso concreto, lo que en la Ley y norma está prescrito y con la observancia de un Debido Procedimiento, siendo que, para el presente caso, su observancia será para determinar la existencia o inexistencia de vicio procedimental en la tipificación de la infracción administrativa descrita en la Notificación Preventiva N° 004871 de fecha 28 de febrero del 2017; en la Notificación de Sanción N° 001668 y en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N°0001909-2017-MPH/49.47 estos dos últimos actos de fecha 09 de marzo del 2017;

2.- Que conforme se tiene del Art. 3 numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación;

3.- Que, el numeral 4 del Art. 3° del mismo cuerpo normativo, establece como uno de los requisitos de la Validez del Acto Administrativo la debida motivación del Acto Administrativo en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; estando a ello, en el presente caso se observará si se ha motivado debidamente o no el sustento jurídico para la imposición de la sanción administrativa contenida en la Resolución de Gerencia N°184-2017-MPH/49.47 de fecha 09 de mayo del año 2017;

4.- Que, el Art. 11° de la norma acotada establece en su numeral 11.2 que "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad"; en el presente caso será de competencia la nulidad de oficio de los actos emitidos por la Subgerencia de comercio, Licencias y Fiscalización, mientras que de los demás actos solo se podrá dejar sin efecto o declarar su ineficacia o inejecutabilidad;

5.- Que, en el presente caso se observa que con fecha 28 de febrero del año 2017, se fiscaliza el negocio COCHERA "GARAJE SELECTO" de propiedad de la Sra. SUSANA RICALDE CHAVEZ, que funciona en el establecimiento ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1360-Ayacucho, constatándose que dicho negocio había sido modificado para el servicio de embarque y desembarque de pasajeros de la empresa de transporte terrestre "CRUZ DEL SUR", lo que propició la emisión de la Notificación Preventiva N° 004871-2017-MPH/49.47 por la constatación de la infracción prevista en el Código N° 05-129 – Por "Modificar el giro de negocio sin autorización Municipal" establecida en la Ordenanza Municipal N° 07-2011-MPH/A; posteriormente con fecha 09 de marzo del año 2017 se procedió con la segunda intervención del mencionado negocio a efectos de verificar si la infractora había o no subsanado la infracción o había dejado de modificar el giro de negocio autorizado, constatándose que la infractora continuaba ejerciendo en negocio EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS DE LA E.T.T. "CRUZ DEL SUR", lo que motivó la emisión de la Notificación de Sanción N° 001668 y de la Acta de Constatación y/o Fiscalización N°0001909-2017-MPH/49.47 ambos actos de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



fecha 09 de marzo del 2017 en las cuales se tipifico bajo el mismo código de infracción señalado en la Notificación Preventiva N° 004871-2017-MPH/49.47; remitiéndose dicha Acta y sus antecedentes al Órgano Sancionador para que emita la Resolución correspondiente, siendo que con fecha 09 de mayo del año 2017 se expide la Resolución de Gerencia N°184-2017-MPH/49.47, mediante la cual se sanciona administrativamente a la Sra. SUSANA RICALDE CHAVEZ, con una multa equivalente al 15% de UIT vigente al momento de la infracción, y con la sanción no pecuniaria de revocatoria de licencia de funcionamiento y clausura definitiva del establecimiento ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N°1360 – Ayacucho, donde funciona el negocio COCHERA "GARAJE SELECTO", por encontrarse incurso dentro del código de infracción N°04.01.05 que sanciona la conducta "Modificar el giro de negocio sin autorización Municipal" del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°022-2016-MPH/A, evidenciándose que la Resolución de sanción se ha emitido sobre la base de un vicio procedimental y vulneración del principio de Legalidad, consistente en la incorrecta tipificación de la infracción constatada y descrita en la Notificación Preventiva N° 004871 de fecha 28 de febrero del 2017; en la Notificación de Sanción N° 001668 y en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N°0001909-2017-MPH/49.47, puesto que el código de infracción N° 05-129 – que tipifica la conducta, "Modificar el giro de negocio sin autorización Municipal" prescrito en la Ordenanza Municipal N° 07-2011-MPH/A, a la fecha de la intervención primigenia (28 de febrero del año 2017) ya se había DEROGADO, estando vigente en su lugar el Código de infracción N°04.01.05 que sanciona la conducta "Modificar el giro de negocio sin autorización Municipal" del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°022-2016-MPH/A, norma vigente desde el 28 de agosto del año 2016; en consecuencia, habiéndose aplicado al momento de la Fiscalización, una norma derogada, se tiene que se ha vulnerado el principio de Legalidad y del Debido procedimiento, con lo que deviene su nulidad; y en tanto a la emisión de la Resolución de Sanción con la aplicación del código de infracción vigente y distinto al código de infracción descrito en el Acto Administrativo fuente probatoria para la emisión de la Resolución de Sanción, se concluye que se ha afectado debida motivación del Acto Administrativo, por haberse resuelto sobre la base de un vicio procedimental asociado a la vulneración del Principio de legalidad, consistente en la incorrecta tipificación de la infracción constatada, por lo que deviene su inejecución;

6.- Que, si bien es cierto, la Autoridad inferior en grado, no puede dejar sin efecto o anular un Acto Administrativo emitido por un Órgano de mayor jerarquía, como lo es en el presente caso la Resolución de Alcaldía N°492-2017-MPH/A de fecha 15 de agosto del 2017 que declara infundado el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N°184-2017-MPH/49.47; además, es de advertir que esta Resolución no ordena la Ejecución de ninguna Sanción sino más bien ratifica la Resolución impugnada y siendo que esta última es inválida e inejecutable, los efectos jurídicos de la citada Resolución de Alcaldía se subsumen al estado jurídico que tenga la Resolución de sanción, puesto que lo que se Ejecuta es la Resolución de sanción y no así la Resolución que ratifica el Acto administrativo; siendo ello así, resulta innecesario que se declare la nulidad de la referida Resolución de Alcaldía, razón por la cual esta no ha sido remitido al Órgano Superior, a fin de evitar una dilación innecesario del presente procedimiento Administrativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, y conforme a las consideraciones precedentemente expuestas;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR nula de oficio el Acta de Constatación y/o Fiscalización N°0001909-2017-MPH/49.47 de fecha 09 de marzo del 2017 y por extensión Notificación Preventiva N° 004871 de fecha 28 de febrero del 2017 y la Notificación de Sanción N° 001668, por haberse emitido con la aplicación de una norma derogada vulnerándose el principio de Legalidad; y consecuentemente **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia N° 184-2017-MPH/49.47, de fecha 09 de mayo del 2017 y sin efecto legal los ulteriores actos administrativos que tengan relación con el vicio procedimental, por haberse emitido sin la debida motivación jurídica y justificando el vicio procedimental asociado a la vulneración del principio de Legalidad. Ello no significa que la infractora no haya incurrido en infracción administrativa.

SEGUNDO.- SE DISPONE, fiscalizar el establecimiento comercial ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1360- Ayacucho, donde funciona el negocio COCHERA "GARAJE SELECTO", por haberse declarado la nulidad del Procedimiento Administrativo Sancionador recaídos en los Actos de Fiscalización detallados en líneas arriba, para cuyo efecto, se ordena a la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, realizar la Fiscalización por medio de su personal autorizado.

TERCERO.- NOTIFICAR a la Sra. SUSANA RICALDE CHAVEZ, en su domicilio sito en la Av. Mariscal Cáceres N°1360 del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes. Y remitase la presente a las áreas ejecutoras una vez que quede consentida.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Lic. Adm. Sandra Lilia Núñez Sánchez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 19 Dic. 2018

Oficio Circ. N° 3469 - 2018 - UTD - SG - MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento, a los consiguientes remito a Ud. el original de: RE-422-2018-MPH/45-47
de fecha: 19 DIC. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
20 DIC 2018
Hora: Folios:
Firma: N° Reg: